

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1219 DE LA COMISIÓN
de 14 de julio de 2022

por el que se modifica el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 en lo que respecta a los modelos de certificados para la entrada en la Unión y el tránsito por ella de partidas de determinados productos compuestos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal ⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 2, letra a),

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽²⁾, y en particular su artículo 238, apartado 3 y su artículo 239, apartado 3.

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽³⁾, y en particular su artículo 90, párrafo primero, letras a) y b), y su artículo 126, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión ⁽⁴⁾ establece normas relativas a los certificados zoosanitarios previstos en el Reglamento (UE) 2016/429, a los certificados oficiales previstos en el Reglamento (UE) 2017/625 y a los certificados zoosanitarios-oficiales basados en dichos Reglamentos, que se exigen para la entrada en la Unión de determinadas partidas de animales y mercancías (en lo sucesivo denominados conjuntamente «los certificados»). En particular, el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 establece, entre otros, modelos de certificados para la entrada en la Unión y el tránsito por ella de partidas de determinados productos compuestos.
- (2) El capítulo 50 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 establece el modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos compuestos perecederos y productos compuestos no perecederos que contengan cualquier cantidad de productos cárnicos, excepto gelatina, colágeno y productos muy refinados, y destinados al consumo humano (modelo COMP). El capítulo 52 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 establece el modelo de certificado zoosanitario para el tránsito por la Unión hacia un tercer país, mediante tránsito inmediato o tras almacenamiento en la Unión, de productos compuestos perecederos y productos compuestos no perecederos que contengan cualquier cantidad de productos cárnicos y estén destinados al consumo humano (modelo TRANSIT-COMP). Ambos modelos incluyen una declaración zoosanitaria específica para los productos lácteos contenidos en los productos compuestos. Los requisitos en materia de tratamientos térmicos en dichas declaraciones deben armonizarse con los tratamientos establecidos en el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión ⁽⁵⁾. Además, el requisito de indicar las fechas de producción de

⁽¹⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 55.

⁽²⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

⁽³⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

los productos lácteos y de los productos a base de calostro contenidos en los productos compuestos debe suprimirse por superfluo a la luz de la descripción que figura en la nota (2), que abarca todos los componentes de origen animal. Asimismo, deben completarse y aclararse algunas notas a pie de página de las notas de la parte II de dichos modelos. Por consiguiente, es necesario corregir los capítulos 50 y 52 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 en consecuencia.

- (3) Del mismo modo, en el capítulo 52 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, debe suprimirse el requisito de indicar el número de autorización del establecimiento de origen de los productos lácteos contenidos en los productos compuestos que transitan por la Unión, ya que la Unión no es un destino final de dichos productos compuestos. Por consiguiente, es necesario corregir el capítulo 52 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 en consecuencia.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
- (5) A fin de evitar cualquier perturbación del comercio en lo que respecta a la entrada en la Unión y el tránsito por ella de partidas de determinados productos compuestos, debe seguir autorizándose durante un período transitorio, en determinadas condiciones, el uso de certificados expedidos de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, según proceda, antes de las modificaciones introducidas por el presente Reglamento.
- (6) Dado que el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 es aplicable desde el 21 de abril de 2021 conviene, por seguridad jurídica y para facilitar el comercio, que las modificaciones que el presente Reglamento introduzca en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 surtan efecto con carácter de urgencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Durante un período transitorio que finalizará el 15 de abril de 2023, la entrada en la Unión y el tránsito por ella de partidas de determinados productos compuestos, acompañadas de los certificados adecuados expedidos de conformidad con los modelos establecidos en los capítulos 50 y 52 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, tal como eran aplicables con anterioridad a las modificaciones introducidas en dicho Reglamento de Ejecución por el presente Reglamento, seguirán estando autorizadas, a condición de que el certificado haya sido expedido, a más tardar, el 15 de enero de 2023.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

El anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 se modifica como sigue:

1) El capítulo 50 se sustituye por el texto siguiente:

«CAPÍTULO 50

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS COMPUESTOS PERECEDEROS Y PRODUCTOS COMPUESTOS NO PERECEDEROS QUE CONTENGAN CUALQUIER CANTIDAD DE PRODUCTOS CÁRNICOS, EXCEPTO GELATINA, COLÁGENO Y PRODUCTOS MUY REFINADOS, Y DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO COMP)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque Aeronave <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Ferrocarril Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano				
I.21	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23			

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Cantidad	
Almacén frigorífico	Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de mercancía
<input type="checkbox"/> Consumidor final	Fecha de recogida/prod ucción	de la Número de bultos Número de lote Fábrica

PAÍS

Modelo de certificado COMP

	II. Información sanitaria	II.a Referencia certificado	del II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1. Conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ^A , Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ^B Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ^C , Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo ^D , Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión ^E , Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo ^F , Reglamentos Delegados (UE) 2019/624 ^G y (UE) 2019/625 ^H de la Comisión, Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión ^I y Decisión 2011/163/EU de la Comisión ^J . II.2. Los productos compuestos descritos en la parte I:		
II.3. Los productos compuestos ⁽²⁾ descritos en la parte I contienen:	(a) cumplen lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, y en concreto proceden de establecimientos que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes; (b) cumplen lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 853/2004, relativo a la procedencia de los productos de origen animal utilizados en su producción; (c) se han producido de conformidad con los requisitos mencionados en el punto II.1; (d) cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo ^K ; (e) contienen productos transformados de origen animal producidos en establecimientos situados en Estados miembros o en terceros países autorizados para la introducción en la Unión de esos productos transformados de origen animal; (f) se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006.		
	(1) o bien II.3.A. productos cárnicos⁽³⁾ en cualquier cantidad, excepto gelatina, colágeno y los productos muy refinados a los que se refiere la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, que:		
1) cumplen los requisitos zoonosanitarios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión ^L y contienen los siguientes componentes cárnicos que pueden entrar en la Unión como tales y que cumplen los criterios indicados a continuación:	Especie ⁽⁴⁾ Tratamiento ⁽⁵⁾ Origen ⁽⁶⁾ Establecimientos autorizados ⁽⁷⁾		

PAÍS

Modelo de certificado COMP

	<p>⁽¹⁾[2] proceden de:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [el mismo país que el país de origen indicado en la casilla I.7;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [un Estado miembro;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [una zona con el código que está autorizada para la introducción en la Unión de productos cárnicos que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo según el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión ^M con tratamiento asignado A, y la zona en la que se produce el producto compuesto también está autorizada para la introducción en la Unión de productos cárnicos sometidos al tratamiento asignado A;]⁽⁸⁾</p> <p>⁽¹⁾[3] si contienen material de bovinos, ovinos o caprinos, en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB):</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión ^N como país o región con un riesgo insignificante de EEB;</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <p style="margin-left: 20px;">i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ^O, ni se han obtenido a partir de dicho material;</p> <p style="margin-left: 20px;">ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;</p> <p style="margin-left: 20px;">iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado COMP

	<p>⁽¹⁾ y/o [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material; ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; iv) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal ^(P); v) los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;] <p>⁽¹⁾ y/o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; <p>⁽¹⁾ o bien [b) los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;] <p>⁽¹⁾ o [b) los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado COMP

	<p>⁽¹⁾ o</p> <p>⁽¹⁾ o bien</p> <p>⁽¹⁾ o</p> <p>⁽¹⁾ o bien</p> <p>⁽¹⁾ o</p> <p>⁽¹⁾ y/o</p> <p>⁽¹⁾ o bien</p>	<p>[b]</p> <p>[i]</p> <p>[ii]</p> <p>[c]</p> <p>[c]</p> <p>[el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y</p> <p>a)</p> <p>i)</p> <p>ii)</p> <p>[b]</p> <p>i)</p> <p>ii)</p> <p>iii)</p>	<p>los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y:</p> <p>los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;]</p> <p>los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]]</p> <p>los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante o controlado de EEB;]</p> <p>los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]]</p> <p>[el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y</p> <p>los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido:</p> <p>sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p>alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de:</p> <p>material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;</p> <p>carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;</p> <p>tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado;]</p>
--	--	---	--

PAÍS

Modelo de certificado COMP

	<p>⁽¹⁾ o</p> <p>⁽¹⁾ o</p>	<p>[b]</p> <p>[b]</p>	<p>los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;]</p> <p>los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [i] los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;]</p> <p>⁽¹⁾ o [i] los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material.]]]]</p>
	<p>⁽¹⁾ y/o</p>	<p>[II.3.B. productos lácteos o productos a base de calostro⁽⁹⁾ en cualquier cantidad, que cumplan los requisitos zoonosanitarios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y, por consiguiente, sean aptos para entrar en la Unión como tales, y:</p> <p>a) han sido producidos:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [en la zona con el código según figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, la cual, durante al menos los doce meses previos a la fecha de ordeño, ha estado libre de fiebre aftosa y de infección por el virus de la peste bovina, y en la cual, durante ese período, no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [en la zona con el código según figura en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y el tratamiento aplicado es conforme con el tratamiento mínimo establecido en el artículo 157 y el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [en un Estado miembro;]</p> <p>y en los establecimientos..... (número de autorización de los establecimientos de origen de los productos lácteos o de los productos a base de calostro contenidos en el producto compuesto, autorizados en la fecha de la producción para la exportación a la UE de productos lácteos o productos a base de calostro);</p>	

PAÍS

Modelo de certificado COMP

	<p>b) proceden de:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [el mismo país que el indicado en la casilla I.7;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [un Estado miembro;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [una zona con el código autorizada para la introducción en la Unión de leche, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro que figura en la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, cuando la zona donde se produce el producto compuesto también está autorizada, en las mismas condiciones, para la introducción en la Unión de leche, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro y figura en la lista de la parte 1 de dicho anexo;]</p> <p>⁽¹⁾ [c) son productos lácteos hechos a partir de leche cruda obtenida de</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [<i>Bos Taurus</i>]⁽¹⁾, [<i>Ovis aries</i>]⁽¹⁾, [<i>Capra hircus</i>]⁽¹⁾, [<i>Bubalus bubalis</i>]⁽¹⁾, [<i>Camelus dromedarius</i>]⁽¹⁾ y, antes de su expedición a la Unión, han sido sometidos, o la leche cruda a partir de la cual se han producido ha sido sometida:</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁰⁾ <i>o bien</i> [a un tratamiento de pasteurización consistente en un único tratamiento térmico con un efecto térmico al menos equivalente al que se obtiene con un proceso de pasteurización a una temperatura mínima de 72 °C durante quince segundos y, en su caso, suficiente para garantizar una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después de aplicarse el tratamiento térmico;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F₀ igual o superior a 3;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un tratamiento de pasteurización breve a temperatura elevada (HTST), a 72 °C durante quince segundos, aplicado dos veces a la leche con un pH igual o superior a 7,0, que produzca, en su caso, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después del tratamiento térmico;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un tratamiento de pasteurización HTST de la leche con un pH inferior a 7,0;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un tratamiento de pasteurización HTST combinado con otro tratamiento físico, por:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la disminución del pH por debajo de 6 durante una hora;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [un calentamiento adicional a un mínimo de 72 °C, combinado con un procedimiento de desecado;]]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> animales distintos de <i>Bos Taurus</i>, <i>Ovis aries</i>, <i>Capra hircus</i>, <i>Bubalus bubalis</i> y <i>Camelus dromedarius</i> y, antes de su expedición a la Unión, han sido sometidos, o la leche cruda a partir de la cual se han producido ha sido sometida</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F₀ igual o superior a 3;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado COMP

	<p>⁽¹⁾ [(d) son productos a base de calostro y proceden de una zona que figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de leche cruda, calostro y productos a base de calostro;]</p>
⁽¹⁾ y/o	<p>[II.3.C. productos de la pesca procedentes del establecimiento autorizado n.º ⁽¹¹⁾ situado en el país ⁽¹²⁾.]</p>
⁽¹⁾ y/o	<p>[II.3.D. ovoproductos que:</p> <p>II.3.D.1. proceden de:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [la zona con el código ⁽¹³⁾ que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de ovoproductos y aplica un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena que cumple los requisitos a los que se refiere el artículo 160 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [un Estado miembro;]</p> <p>II.3.D.2. se han producido a partir de huevos procedentes de un establecimiento que cumple los requisitos de la sección X del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y en el cual no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante un período de al menos treinta días antes de la fecha de recogida de los huevos, y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien (a) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena durante un período de al menos treinta días antes de la fecha de recogida de los huevos;]</p> <p>⁽¹⁾ o (a) los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [la clara líquida se ha tratado:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o bien [a 55,6 °C durante 870 segundos;]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [a 56,7 °C durante 232 segundos;]]</p> <p>⁽¹⁾ o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 62,2 °C durante 138 segundos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [la clara deshidratada se ha tratado:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o bien [a 67 °C durante 20 horas;]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [a 54,4 °C durante 50,4 horas;]]</p> <p>⁽¹⁾ o [los huevos enteros:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o bien [se han tratado a 60 °C durante 188 segundos;]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [se han cocido por completo;]]</p>

PAÍS

Modelo de certificado COMP

	<p>⁽¹⁾ o [las mezclas de huevos enteros:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [se han tratado a 60 °C durante 188 segundos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [se han tratado a 61,1 °C durante 94 segundos;]]</p> <p>⁽¹⁾ o [se han cocido por completo;]]]</p> <p>⁽¹⁾ o bien [b) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante un período de al menos treinta días antes de la fecha de recogida de los huevos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [b) los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [la clara líquida se ha tratado:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [a 55 °C durante 2 278 segundos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [a 57 °C durante 986 segundos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [a 59 °C durante 301 segundos;]]</p> <p>⁽¹⁾ o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 55 °C durante 176 segundos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [la clara deshidratada se ha tratado a 57 °C durante 50,4 horas;]</p> <p>⁽¹⁾ o [los huevos enteros:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [se han tratado a 55 °C durante 2 521 segundos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [se han tratado a 57 °C durante 1 596 segundos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [se han tratado a 59 °C durante 674 segundos;]</p> <p>(1) o [se han cocido por completo.]]]</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.7: Insértese el código ISO del país de origen del producto compuesto que contiene productos cárnicos conforme a la lista del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión^A, o, en el caso de productos a base de calostro transformados, la lista del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, o, en el caso de productos lácteos transformados, la lista de los anexos XVII o XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, o del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, o, en el caso de productos de la pesca, la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, o, en el caso de ovoproductos, la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
--	--

A

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118).

PAÍS

Modelo de certificado COMP

<p>Casilla I.11:</p> <p>Casilla I.15:</p> <p>Casilla I.19:</p> <p>Casilla I.27:</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Solo se permitirá la entrada en la Unión de productos compuestos si los productos de origen animal que contienen se han obtenido después de la fecha en que se haya autorizado al tercer país o territorio, o la zona de estos donde se han producido dichos productos de origen animal a introducir en la Unión la especie y la categoría de productos de origen animal de que se trate, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoonosanitarias adoptadas por la Unión Europea contra la entrada de esos productos a partir de ese tercer país o territorio o zona de estos, o durante un período en el que la autorización de ese país, territorio o zona de estos para la introducción de esos productos en la Unión no estuviera suspendida.</p> <p>(3) Productos cárnicos según se definen en el punto 7.1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(4) Insértese el código de las especies correspondientes del producto cárnico: BOV = bovinos domésticos (<i>Bos taurus</i>, <i>Bison</i>, <i>Bubalus bubalis</i> y sus cruces); OVI = ovinos (<i>Ovis aries</i>) y caprinos (<i>Capra hircus</i>) domésticos; EQU = equinos domésticos (<i>Equus caballus</i>, <i>Equus asinus</i> y sus cruces); POR = porcinos domésticos (<i>Sus scrofa</i>); RM = conejos de granja; POU = aves de corral domésticas; RAT = ráticas; RUF = animales de la familia <i>Bovidae</i> (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; RUW = animales silvestres de la familia <i>Bovidae</i> (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; SUF = animales mantenidos en cautividad como caza de razas silvestres de porcinos y animales de la familia <i>Tayassuidae</i>; SUW = animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia <i>Tayassuidae</i>. EQW = solípedos de caza silvestre; WL = lepóridos silvestres; WM = mamíferos terrestres silvestres excepto ungulados y lepóridos; GBM = aves de caza.</p>	<p>Nombre, dirección y número de registro/autorización, si está disponible, de los establecimientos de producción de los productos compuestos. El nombre del país de expedición debe coincidir con el del país de origen de la casilla I.7.</p> <p>Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), número de vuelo (aeronaves) o nombre (buques). En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto. En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.</p> <p>Si se utilizan recipientes o cajas, debe indicarse su número y el número de precinto (en su caso).</p> <p>Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas, por ejemplo: 1517, 1518, 1601 00, 1602, 1603 00, 1604, 1605, 1702, 1704, 1806, 1901, 1902, 1904, 1905, 2001, 2004, 2005, 2101, 2103, 2104, 2105 00, 2106, 2202, 2208.</p> <p>Descripción de la partida:</p> <p>«<i>Fábrica</i>»: Insértese el nombre y el número de autorización, si está disponible, de los establecimientos de producción de los productos compuestos.</p> <p>«<i>Naturaleza de la mercancía</i>»: En caso de que los productos compuestos contengan productos cárnicos, indíquese “productos cárnicos”. En caso de que los productos compuestos contengan productos lácteos, indíquese “productos lácteos”. En caso de que los productos compuestos contengan productos a base de calostro, indíquese “productos a base de calostro”. En caso de que los productos compuestos contengan productos de la pesca, especifíquese si son de origen acuicultor o silvestre. En caso de que los productos compuestos contengan ovoproductos, indíquese “ovoproductos”.</p>
---	---

PAÍS

Modelo de certificado COMP

<p>(5) Insértese A, B, C, D, E o F para el tratamiento requerido según se especifica y define en el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Insértese el código de la zona de origen del producto cárnico según figura en el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o UE para los productos cárnicos originarios de los Estados miembros.</p> <p>(7) Insértese el número de autorización UE de los establecimientos de origen de los productos cárnicos contenidos en el producto compuesto.</p> <p>(8) Suprímase si los productos cárnicos se han obtenido de EQU, EQW, WL, RM o WM, según se definen en la nota (4).</p> <p>(9) Por “productos lácteos” se entienden los productos lácteos destinados al consumo humano según se definen en el punto 7.2 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004. Por “productos a base de calostro” se entienden los productos a base de calostro destinados al consumo humano según se definen en el punto 2 del anexo III, sección IX, del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(10) Solo se permite para los productos lácteos originarios y producidos en las zonas enumeradas en el anexo XVII, parte 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o en un Estado miembro.</p> <p>(11) Número de autorización del establecimiento de productos de la pesca incluido en la lista establecida de conformidad con el artículo 127, apartado 3, letra e), del Reglamento (UE) 2017/625 o, si los productos de la pesca proceden de un Estado miembro, el número de autorización del establecimiento de productos de la pesca autorizado de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(12) País de origen autorizado para la introducción en la Unión de determinados productos de la pesca que figuran en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. En el caso de los productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos, debe autorizarse la entrada en la Unión de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, refrigerados, congelados o transformados que figuran en el anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. Si los productos de la pesca proceden de un Estado miembro, se indicará el Estado miembro de origen.</p> <p>(13) Código de la zona incluida en la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(14) Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un veterinario oficial; - un agente certificador o un veterinario oficial, en el caso de productos compuestos que contengan únicamente ovoproductos o productos de la pesca. 	
<p>[Veterinario oficial]⁽¹⁾⁽¹⁴⁾ / [Agente certificador]⁽¹⁾⁽¹⁴⁾</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

- A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).
- B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).
- C Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55).
- D Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).
- E Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).
- F Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).
- G Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 17.5.2019, p. 1).
- H Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión, de 4 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano (DO L 131 de 17.5.2019, p. 18).
- I Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).
- J Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).
- K Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).
- L Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).
- M Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).
- N Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).
- O Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).
- P <https://www.oie.int/en/standard-setting/terrestrial-code/access-online/>

2) El capítulo 52 se sustituye por el texto siguiente:

«CAPÍTULO 52

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL TRÁNSITO POR UNIÓN HACIA UN TERCER PAÍS, MEDIANTE TRÁNSITO INMEDIATO O TRAS ALMACENAMIENTO EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS COMPUESTOS PERECEDEROS Y PRODUCTOS COMPUESTOS NO PERECEDEROS QUE CONTENGAN CUALQUIER CANTIDAD DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y ESTÉN DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO TRANSIT-COMP)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente		<input type="checkbox"/> De refrigeración	
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto		
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 I.23			

I.24	Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida					
Código NC					Cantidad
	Almacén frigorífico			Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
<input type="checkbox"/> Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica			

PAÍS

Modelo de certificado TRANSIT-COMP

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO		
	<p>El abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los productos compuestos⁽²⁾ descritos en la parte I contienen:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> II.1.A. productos cárnicos ⁽³⁾ en cualquier cantidad, excepto gelatina, colágeno y los productos muy refinados a los que se refiere la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ^A, que:</p> <p>II.1.A.1. cumplen los requisitos zoonosanitarios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión ^B y contienen los siguientes componentes cárnicos que pueden entrar en la Unión como tales y que cumplen los criterios indicados a continuación:</p> <table border="0" data-bbox="478 638 1085 672"> <tr> <td>Especie ⁽⁴⁾</td> <td>Tratamiento ⁽⁵⁾</td> <td>Origen ⁽⁶⁾</td> </tr> </table> <p>II.1.A.2. proceden de:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [el mismo país que el indicado en la casilla I.7;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [un Estado miembro;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [una zona con el código que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, está autorizada para la introducción en la Unión de productos cárnicos que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo según el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión ^C con un tratamiento asignado A, cuando la zona en la que se produce el producto compuesto también está autorizada para la introducción en la Unión de productos cárnicos sometidos a ese tratamiento;]] ⁽⁷⁾</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> II.1.B. productos lácteos o productos a base de calostro ⁽⁸⁾ en cualquier cantidad, que cumplan los requisitos zoonosanitarios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, por consiguiente, sean aptos para entrar en la Unión como tales, y:</p> <p>a) hayan sido producidos:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [en la zona con el código ... según figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, la cual, durante al menos los doce meses previos a la fecha de ordeño, ha estado libre de fiebre aftosa y de infección por el virus de la peste bovina, y en la cual, durante ese período, no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [en la zona con el código ... según figura en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y el tratamiento aplicado es conforme con el tratamiento mínimo establecido en el artículo 157 y el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [en un Estado miembro;]</p>	Especie ⁽⁴⁾	Tratamiento ⁽⁵⁾	Origen ⁽⁶⁾	
Especie ⁽⁴⁾	Tratamiento ⁽⁵⁾	Origen ⁽⁶⁾			

PAÍS

Modelo de certificado TRANSIT-COMP

	<p>b) proceden de:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [el mismo país que el indicado en la casilla I.7;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [un Estado miembro;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [una zona con el código autorizada para la introducción en la Unión de leche, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro que figura en la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, cuando la zona donde se produce el producto compuesto también está autorizada, en las mismas condiciones, para la introducción en la Unión de leche, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro y figura en la lista de dicho anexo;]</p> <p>⁽¹⁾ [c] son productos lácteos hechos a partir de leche cruda obtenida de:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [<i>Bos Taurus</i>]⁽¹⁾, [<i>Ovis aries</i>]⁽¹⁾, [<i>Capra hircus</i>]⁽¹⁾, [<i>Bubalus bubalis</i>]⁽¹⁾, [<i>Camelus dromedarius</i>]⁽¹⁾ y, antes de su expedición a la Unión Europea, han sido sometidos, o la leche cruda a partir de la cual se han producido ha sido sometida:</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾ <i>o bien</i> [a un tratamiento de pasteurización consistente en un único tratamiento térmico con un efecto térmico al menos equivalente al que se obtiene con un proceso de pasteurización a una temperatura mínima de 72 °C durante quince segundos y, en su caso, suficiente para garantizar una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después de aplicarse el tratamiento térmico;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F₀ igual o superior a 3;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un tratamiento de pasteurización breve a temperatura elevada (HTST), a 72 °C durante quince segundos, aplicado dos veces a la leche con un pH igual o superior a 7,0, que produzca, en su caso, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después del tratamiento térmico;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un tratamiento de pasteurización HTST de la leche con un pH inferior a 7,0;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un tratamiento de pasteurización HTST combinado con otro tratamiento físico, por:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la disminución del pH por debajo de 6 durante una hora;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [un calentamiento adicional a un mínimo de 72 °C, combinado con un procedimiento de desecado;]]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> animales distintos de <i>Bos Taurus</i>, <i>Ovis aries</i>, <i>Capra hircus</i>, <i>Bubalus bubalis</i> y <i>Camelus dromedarius</i> y, antes de su expedición a la Unión, han sido sometidos, o la leche cruda a partir de la cual se han producido ha sido sometida:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F₀ igual o superior a 3;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]]</p> <p>⁽¹⁾ [d] son productos a base de calostro y proceden de un tercer país o un territorio que figuran en la lista del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción de leche cruda, calostro y productos a base de calostro;]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado TRANSIT-COMP

	<p>⁽¹⁾ y/o II.1.C. ovoproductos que:</p> <p>II.1.C.1. proceden de:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [la zona con el código⁽¹⁰⁾ que, en la fecha de expedición del presente certificado zosanitario, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de ovoproductos y aplica un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena que cumple los requisitos a los que se refiere el artículo 160 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [un Estado miembro;]</p> <p>II.1.C.1. se han producido a partir de huevos procedentes de un establecimiento que cumple los requisitos de la sección X del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y en el cual no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante un período de al menos treinta días antes de la fecha de recogida de los huevos, y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [a) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena durante un período de al menos treinta días antes de la fecha de recogida de los huevos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [a) los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [la clara líquida se ha tratado:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o bien [a 55,6 °C durante 870 segundos;]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [a 56,7 °C durante 232 segundos;]]</p> <p>⁽¹⁾ o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 62,2 °C durante 138 segundos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [la clara deshidratada se ha tratado:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o bien [a 67 °C durante 20 horas;]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [a 54,4 °C durante 50,4 horas;]]</p> <p>⁽¹⁾ o [los huevos enteros:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o bien [se han tratado a 60 °C durante 188 segundos;]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [se han cocido por completo;]]</p> <p>⁽¹⁾ o [las mezclas de huevos enteros:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o bien [se han tratado a 60 °C durante 188 segundos;]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [se han tratado a 61,1 °C durante 94 segundos;]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [se han cocido por completo;]]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado TRANSIT-COMP

	<p>⁽¹⁾ o bien [b] en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante un período de al menos treinta días antes de la fecha de recogida de los huevos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [b] los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [la clara líquida se ha tratado:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o bien [a 55 °C durante 2 278 segundos;]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o [a 57 °C durante 986 segundos;]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o [a 59 °C durante 301 segundos;]]</p> <p>⁽¹⁾ o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 55 °C durante 176 segundos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [la clara deshidratada se ha tratado a 57 °C durante 50,4 horas;]</p> <p>⁽¹⁾ o [los huevos enteros:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o bien [se han tratado a 55 °C durante 2 521 segundos;]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o [se han tratado a 57 °C durante 1 596 segundos;]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o [se han tratado a 59 °C durante 674 segundos;]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o [se han cocido por completo;]]</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de productos compuestos que contengan productos cárnicos, productos lácteos, productos a base de calostro u ovoproductos y cuyo destino final no sea la Unión.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.7: Insértese el código ISO del país de origen del producto compuesto que contiene productos cárnicos conforme a la lista del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión ^D, o, en el caso de productos a base de calostro transformados, la lista del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, o, en el caso de productos lácteos transformados, la lista de los anexos XVII o XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, o, en el caso de ovoproductos, la lista de la parte I del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.11: Nombre, dirección y número de registro/autorización, si está disponible, de los establecimientos de producción de los productos compuestos. El nombre del país de expedición debe coincidir con el del país de origen de la casilla I.7.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado TRANSIT-COMP

<p>Casilla I.15:</p> <p>Casilla I.19.</p> <p>Casilla I.27:</p>	<p>Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), número de vuelo (aeronaves) o nombre (buques). En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto. En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.</p> <p>Si se utilizan recipientes o cajas, debe indicarse su número y el número de precinto (en su caso).</p> <p>Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas, por ejemplo: 1517, 1518, 1601 00, 1602, 1603 00, 1604, 1605, 1702, 1704, 1806, 1901, 1902, 1904, 1905, 2001, 2004, 2005, 2101, 2103, 2104, 2105 00, 2106, 2202, 2208.</p> <p>Descripción de la partida:</p> <p>“<i>Fábrica</i>”:</p> <p>“<i>Naturaleza de la mercancía</i>”:</p>
	<p>Insértense el nombre y el número de autorización, si está disponible, de los establecimientos de producción de los productos compuestos.</p> <p>En caso de que los productos compuestos contengan productos cárnicos, indíquese “productos cárnicos”. En caso de que los productos compuestos contengan productos lácteos, indíquese “productos lácteos”. En caso de que los productos compuestos contengan productos a base de calostro, indíquese “productos a base de calostro”. En caso de que los productos compuestos contengan ovoproductos, indíquese “ovoproductos”.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Solo se permitirá la entrada en la Unión de productos compuestos si los productos de origen animal que contienen se han obtenido después de la fecha en que se haya autorizado al tercer país o territorio o zona de estos donde se han producido dichos productos de origen animal a introducir en la Unión la especie y la categoría de productos de origen animal de que se trate, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoonosológicas adoptadas por la Unión Europea contra la entrada de esos productos a partir de ese tercer país o ese territorio o zona de estos durante un período en el que la autorización de ese país o territorio o zona de estos para la introducción de esos productos en la Unión no estuviera suspendida.</p> <p>(3) Productos cárnicos según se definen en el punto 7.1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(4) Insértense el código de las especies correspondientes del producto cárnico: BOV = bovinos domésticos (<i>Bos taurus</i>, <i>Bison bison</i>, <i>Bubalus bubalis</i> y sus cruces); OVI = ovinos (<i>Ovis aries</i>) y caprinos (<i>Capra hircus</i>) domésticos; EQU = equinos domésticos (<i>Equus caballus</i>, <i>Equus asinus</i> y sus cruces); POR = porcinos domésticos (<i>Sus scrofa</i>); RM = conejos de granja; POU = aves de corral domésticas; RAT = ráticas; RUF: animales de la familia <i>Bovidae</i> (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; RUW = animales silvestres de la familia <i>Bovidae</i> (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; SUF = animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia <i>Tayassuidae</i>; SUW = animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia <i>Tayassuidae</i>.</p> <p>(5) Insértense A, B, C, D, E o F para el tratamiento requerido según se especifica y define en el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Insértense el código de la zona de origen del producto cárnico según figura en el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o UE para los productos cárnicos originarios de los Estados miembros.</p> <p>(7) Suprímase si los productos cárnicos se han obtenido de EQU, EQW, WL, RM o WM, según se definen en la nota (4).</p>

PAÍS

Modelo de certificado TRANSIT-COMP

	<p>(8) Por “productos lácteos” se entienden los productos lácteos destinados al consumo humano según se definen en el punto 7.2 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004. Por “productos a base de calostro” se entienden los productos a base de calostro destinados al consumo humano según se definen en el punto 2 del anexo III, sección IX, del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(9) Solo se permite para los productos lácteos originarios y producidos en las zonas enumeradas en la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o en un Estado miembro.</p> <p>(10) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>

- A Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (*DO L 139 de 30.4.2004, p. 55*).
- B Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (*DO L 174 de 3.6.2020, p. 379*).
- C Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 114 de 31.3.2021, p. 1*).
- D Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 114 de 31.3.2021, p. 118*).».

